



VICEPRESIDENCIA
PRIMERA DEL GOBIERNO

MINISTERIO
DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA

INSTRUCCIÓN 1/2025 DE LA OFICINA NACIONAL DE AUDITORÍA SOBRE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL APARTADO 1.G) DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del sector público estatal, entre otras modalidades de control, mediante el ejercicio del control financiero permanente. Dentro de esta modalidad de control, se encuentra la actuación prevista en el artículo 159.1.g) de la LGP que consiste en verificar, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, mediante la utilización de técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.

En la Resolución de 9 de febrero de 2018 de la Intervención General de la Administración del Estado por la que se aprueban instrucciones para la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria quedaban recogidos los procedimientos y el alcance de la actuación de control.

Asimismo, en la citada resolución, se autorizaba al Director de la Oficina Nacional de Auditoría a modificar, en su caso, el contenido de los documentos de la citada Resolución. De esta forma, el 4 de febrero de 2020 la Resolución fue modificada por las Instrucciones relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria del Plan de Control Financiero Permanente del año 2020. Los principales cambios que se produjeron fueron los siguientes:

Por una parte, dado el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuraron los departamentos ministeriales, convenía precisar que el informe se realizara sobre la deuda relativa a la estructura vigente a 31/12/2019, teniendo en cuenta la estructura organizativa de los PGE 2019.

Por otra parte, para incorporar cambios en la selección de operaciones para verificar: el alcance del control ya no se basó en las denominadas partidas críticas que enviaba la Oficina Nacional de Contabilidad antes de iniciar el control ya que esta información ya no se remitió al auditor. Por tanto, los procedimientos para la realización de estos trabajos dependían del juicio auditor que debía justificarse en la planificación de los trabajos en base a los riesgos detectados (por ejemplo, en controles de otros ejercicios, en pruebas analíticas etc.) conforme a las normas de auditoría de referencia (NIA-ES-SP).

Posteriormente, durante el 2024 se ha producido la modificación de la Regla 53 de la Instrucción de operatoria contable (mediante Orden HAC/965/2024, de 9 de septiembre, por la que se modifican las Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por las que se aprueban los documentos contables a utilizar por la Administración General del Estado y la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, y la Orden EHA/3067/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para

Instrucciones relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria Plan de control financiero permanente 2025



la Administración General del Estado), cuya nueva redacción incorpora fundamentalmente los siguientes cambios:

- Se sustituyen las referencias a “servicios gestores” y “oficina de contabilidad” por la de Secretaría General Técnica e “Intervención Delegada” respectivamente.
- El gestor ya no envía los correspondientes documentos contables, “Soporte de asientos directos”, sino que es la *Intervención Delegada a la vista de la información de la memoria, y de las actuaciones de verificación que sean pertinentes, realizadas en el marco de las actuaciones de control financiero permanente reguladas en el apartado g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria, la que expedirá los correspondientes asientos documentos contables “soporte de asientos directos” en los casos en que así proceda.*
- Se fija el umbral de 5.000.000 de euros para la cumplimentación de la memoria a realizar por parte de la Secretaría General Técnica, excepto que la Intervención Delegada fije un umbral inferior.
- Se establecen en la Regla 53 los criterios de “probable, posible y remoto” a la hora de valorar la probabilidad del litigio.
- Se introduce en la Regla 53 la obligación de la Intervención Delegada, de pronunciarse, en su caso, sobre su naturaleza de pasivo contingente a los efectos de su inclusión en la memoria de la Cuenta de la Administración General del Estado.

Por todos los cambios mencionados anteriormente, se procede a modificar los siguientes documentos a emplear en las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria, cuya realización se ha incorporado en el plan anual para 2025 mediante la Resolución de 23 de diciembre de 2025 de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta de la Oficina Nacional de Contabilidad, así como en los planes de ejercicios siguientes en que así se prevea:

- Documento 1. Modelo de decreto de inicio del control.
- Documento 2. Modelo de programa de trabajo.
- Documento 3. Modelo de solicitud de información sobre responsabilidades.
- Documento 4. Contenido del informe.
- Documento 5. Modelo de escrito de confirmación.
- Documento 6. Modelo de oficio de remisión del informe provisional

Firmado electrónicamente por
Enrique Rubio Herrera. Director de la Oficina Nacional de Auditoría.



DOCUMENTO 1

MODELO DE DECRETO DE INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE RELATIVAS AL APARTADO 1.G) DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA



MODELO DE DECRETO DE INICIO DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE RELATIVAS AL APARTADO 1.G) DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY GENERAL PRESUPUESTARIA

Al Subsecretario:

Fecha de envío

La Intervención General de la Administración del Estado, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), va a proceder a efectuar un control financiero permanente (Plan de Control Financiero Permanente del ejercicio 20XX) dirigido a dar cumplimiento al artículo 159.1.g) de la LGP. Su objetivo principal consiste en verificar si existen obligaciones devengadas no contabilizadas, derivadas de gastos realizados o de bienes y servicios recibidos en el ejercicio 20XX-1 o anteriores u otro tipo de obligaciones que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial o al registro de pasivos contingentes, que pudieran afectar a la razonabilidad de la información contable y cuyo alcance concreto para el Ministerio será determinado por esta Intervención Delegada atendiendo a la importancia cuantitativa y cualitativa de las operaciones con transcendencia contable. Las actuaciones de control van a realizarse por un equipo de funcionarios pertenecientes a la citada Intervención Delegada.

(En caso de producirse limitaciones al alcance en el año anterior) En 20XX-1 se emitió un informe sobre estas obligaciones pendientes en los que se tuvo que incluir una limitación al alcance, lo que te comunico con el ruego de que emitas las instrucciones pertinentes para evitar en el informe de este ejercicio la inclusión de estas limitaciones al alcance de los informes.

La Regla 52.2 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, establece que los servicios gestores de gasto deben remitir al órgano de control de la Intervención Delegada antes del 15 de febrero la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior. En el caso de que los servicios gestores no tengan operaciones que comunicar a la Intervención Delegada, deberán comunicar por escrito dicha circunstancia. Asimismo, en la regla 53 se establece que la Secretaría General Técnica de cada Ministerio deberá remitir a la correspondiente Intervención Delegada, antes del 15 de febrero de cada ejercicio, una memoria, en el modelo que a tal fin se le facilitará, que incluya los casos que puedan dar lugar a la contabilización de provisiones que puedan ocasionar el registro de gastos, o devoluciones de ingresos. La memoria deberá describir los supuestos que generan los litigios en curso, la responsabilidad patrimonial del Estado, o los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a obligaciones legales, contractuales o implícitas, así como la estimación de los intereses de demora que correspondan a las operaciones anteriores, siempre que su cuantía, para cada caso individual, o agrupando todos los casos relacionados con la misma materia, supere el umbral de 5.000.000 de euros, excepto si la Intervención Delegada correspondiente comunica a la Secretaría General Técnica de su ámbito competencial un



umbral por un importe inferior, en cuyo caso será dicho importe el que determinará la información a enviar.

La memoria deberá contener la valoración del órgano gestor sobre la probabilidad de que el litigio, reclamación u obligación acabe dando lugar a un desembolso por parte de la Administración. A tal fin se señalará para cada caso individual o materia litigiosa que agrupe casos similares, si el desembolso de fondos por parte de la Administración se considera:

- Probable: Cuando se estime que la probabilidad de desembolso sea superior al 50%.
- Posible: Cuando se estime que la probabilidad de desembolso sea superior al 10%, pero inferior al 50%.
- Remoto: Cuando se estime que la probabilidad de desembolso es inferior al 10%.

La Intervención Delegada a la vista de la información de la memoria, y de las actuaciones de verificación que sean pertinentes, realizadas en el marco de las actuaciones de control financiero permanente reguladas en el apartado g) del artículo 159.1 de la Ley General Presupuestaria, expedirá los correspondientes documentos contables “soporte de asientos directos” en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa contable. En los casos en que no proceda, se deberá pronunciar sobre su naturaleza de pasivo contingente a los efectos de su inclusión en la memoria de la Cuenta de la Administración General del Estado.”.

A los efectos de poder realizar los trabajos de la forma más eficiente posible, precisamos que se entregue firmado al Interventor delegado el documento que figura como anexo al presente decreto de inicio y se ponga a disposición del equipo de auditoría la información que en él se solicita.



ANEXO: TÉRMINOS DEL DOCUMENTO DE INICIO DEL CONTROL

1.-Objetivo y alcance del control

La Regla 52.2 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, establece que los servicios gestores de gasto deben remitir al órgano de control de la Intervención Delegada antes del 15 de febrero la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior. A estos efectos los servicios gestores deberán identificar la naturaleza de la transacción realizada, indicando la aplicación presupuestaria a la que debería haberse imputado. En el caso de que los servicios gestores no tengan operaciones que comunicar a la Intervención Delegada, deberán comunicar por escrito de dicha circunstancia.

Asimismo, en la regla 53 se establece que la Secretaría General Técnica de cada Ministerio deberá remitir a la correspondiente Intervención Delegada, antes del 15 de febrero de cada ejercicio, una memoria, en el modelo que a tal fin se le facilitará, que incluya los casos que puedan dar lugar a la contabilización de provisiones que puedan ocasionar el registro de gastos, o devoluciones de ingresos. La memoria deberá describir los supuestos que generan los litigios en curso, la responsabilidad patrimonial del Estado, o los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a obligaciones legales, contractuales o implícitas, así como la estimación de los intereses de demora que correspondan a las operaciones anteriores, siempre que su cuantía, para cada caso individual, o agrupando todos los casos relacionados con la misma materia, supere el umbral de 5.000.000 de euros, excepto si la Intervención Delegada correspondiente comunica a la Secretaría General Técnica de su ámbito competencial un umbral por un importe inferior, en cuyo caso será dicho importe el que determinará la información a enviar.

La memoria deberá contener la valoración del órgano gestor sobre la probabilidad de que el litigio, reclamación u obligación acabe dando lugar a un desembolso por parte de la Administración. A tal fin se señalará para cada caso individual o materia litigiosa que agrupe casos similares, si el desembolso de fondos por parte de la Administración se considera:

- Probable: Cuando se estime que la probabilidad de desembolso sea superior al 50%.
- Posible: Cuando se estime que la probabilidad de desembolso sea superior al 10%, pero inferior al 50%.
- Remoto: Cuando se estime que la probabilidad de desembolso es inferior al 10%.

La Intervención Delegada a la vista de la información de la memoria, y de las actuaciones de verificación que sean pertinentes, realizadas en el marco de las actuaciones de control financiero permanente reguladas en el apartado g) del artículo 159.1 de la Ley General Presupuestaria, expedirá los correspondientes documentos contables “soporte de asientos directos” en los casos en que así proceda, de acuerdo con la normativa contable. En los casos en que no proceda, se deberá pronunciar sobre su naturaleza de pasivo contingente a los efectos de su inclusión en la memoria de la Cuenta de la Administración General del Estado.”

Por su parte, el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), relativo al contenido de las actuaciones de control financiero permanente, amplía el contenido de las actuaciones del mencionado control en los departamentos ministeriales



para “verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad”.

Por tanto, se realizará el presente control financiero permanente con el objetivo de determinar, en base a la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del año 20XX-1, remitida a este órgano de control por parte de los servicios gestores del departamento, la deuda derivada de las operaciones devengadas que deben quedar imputadas a la cuenta 413 “Acreedores por operaciones devengadas”, así como aquellas obligaciones de naturaleza distinta que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial o al registro de pasivos contingentes. En el ejercicio del control, el Interventor Delegado tendrá en consideración los criterios de materialidad y las áreas de riesgo previamente definidos en su planificación.

Como actuación adicional al alcance de los trabajos, el auditor, realizará las comprobaciones descritas anteriormente sobre las partidas ya contabilizadas que figurasen en el saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior, a fin de analizar las causas de su permanencia en el saldo sin haberse aplicado a presupuesto y proponer, en su caso, su corrección. Esta actuación se llevará a cabo sobre aquellas aplicaciones que considere necesario el auditor conforme a su juicio profesional, por su importancia cuantitativa o por otras consideraciones. También se llevará a cabo el seguimiento de las provisiones y pasivos contingentes registrados en el ejercicio anterior para comprobar su permanencia.

Asimismo, se facilita un cuadro (**anexo I**) con el formato que recoge los requisitos de información mínimos que han de contener las relaciones de obligaciones correspondientes a gastos realizados o a bienes o servicios efectivamente recibidos en el año 20XX-1 o incluso en ejercicios anteriores, a remitir por el órgano gestor, para poder realizar el control.

2.-Responsabilidades del auditor

Se llevará a cabo el control de conformidad con las Instrucciones de la IGAE relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la LGP. Dicha normativa exige que se planifique y ejecute el control con el fin de obtener una seguridad razonable que permita verificar que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores del Ministerio reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad. El control conlleva la aplicación de técnicas de auditoría para obtener evidencia suficiente y adecuada sobre los importes y la información contenida en las declaraciones proporcionadas por los órganos gestores del Departamento, con las operaciones devengadas no contabilizadas. Los procedimientos seleccionados dependerán del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en las declaraciones, debida a posibles irregularidades. El control también incluye la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el órgano gestor.

Debido a las limitaciones inherentes al control, junto con las limitaciones inherentes al control interno, existe un riesgo inevitable de que puedan no detectarse algunas incorrecciones materiales, aun cuando el control se planifique y ejecute adecuadamente de conformidad con las normas de auditoría aplicables al sector público.



Al efectuar la valoración del riesgo, se tendrá en cuenta el control interno relevante para la preparación de las declaraciones por parte del gestor, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Con carácter general, los informes emitidos estarán sometidos al principio contradictorio, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente. Como parte del proceso de control, antes de la emisión del informe provisional se solicitará a la Subsecretaría del Departamento, confirmación escrita de que toda la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del año 20XX-1 o relativa a otras obligaciones susceptibles de dar lugar a la dotación de provisiones ha sido remitida al órgano de control por parte de los servicios gestores del departamento. Para ello se solicitará una carta de confirmación donde se expresará lo siguiente:

- a) De acuerdo con lo señalado por la Regla 52 de la Instrucción de Operatoria Contable, todos los servicios gestores del departamento han comunicado antes del 15 de febrero de 20XX al órgano de control toda la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas", a 31 de diciembre del año 20XX-1. (En el caso de que los servicios gestores no tengan operaciones que comunicar a la Intervención Delegada, deberá confirmar que se ha efectuado comunicación escrita poniendo de manifiesto dicha circunstancia. En caso de que los servicios gestores realicen las comunicaciones en una fecha posterior al 15 de febrero, se deberá indicar la fecha de la realización del envío).
- b) Conforme a lo establecido en la Regla 53, se han comunicado todas aquellas situaciones que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial, derivadas fundamentalmente de litigios en curso, de la responsabilidad patrimonial del Estado, o de los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a obligaciones legales, contractuales o implícitas, así como la estimación de los intereses de demora que correspondan a las operaciones anteriores (Indicar el umbral que se determine).
- c) Se ha comunicado al órgano de control cualquier otra información relativa a provisiones y a las operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413 a 31 de diciembre del año 20XX-1, de la que haya tenido conocimiento entre la fecha de comunicación a la que se refiere la Regla 52 y 53 de la Instrucción de Operatoria Contable y la de esta carta (o no consta la existencia de información adicional relativa a provisiones u operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del año 20XX-1 desde la citada fecha de 15 de febrero hasta la fecha de esta carta).

3.-Responsabilidades del Órgano Gestor

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la regulación correspondiente, se realizará el control partiendo de la premisa de que los titulares de los órganos gestores reconocen y comprenden que son responsables de:



(a) La preparación y presentación fiel de las declaraciones de conformidad con la Regla 52 y 53 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996.

(b) Proporcionar:

- (i) acceso a toda la información de la que tenga conocimiento el órgano gestor y que sea relevante para la preparación de las declaraciones, tal como registros, documentación y otro material;
- (ii) información adicional que se solicite para los fines del control (especialmente la indicada en el punto 4 de este escrito); y
- (iii) acceso ilimitado a las personas de la entidad de las cuales se considere necesario obtener evidencia de auditoría.

c) Tomar las medidas oportunas, mediante los instrumentos o planes de acción que se consideren más adecuados, respecto de aquellos aspectos que, una vez tramitados y contrastados de acuerdo con la regulación vigente, se hayan puesto de manifiesto por el órgano de control.

Esta Intervención delegada espera contar con la plena colaboración del personal de la entidad durante el control realizado. En caso contrario, deberá valorarse el efecto de esta limitación al acceso en la información a efectos de incluir en el informe una limitación al alcance de las actuaciones de control.

4.-Otra documentación relevante

Asimismo, deberán tener a disposición de este control, con antelación suficiente, los siguientes documentos:

- a) (A determinar por el Interventor Delegado) Cualesquiera otros aspectos que puedan favorecer el entendimiento y la eficiencia del control y mejorar la planificación de los trabajos. En relación con este apartado se solicitan los documentos que se detallan en Anexo II¹ a esta comunicación.

A su vez, se comunica que se va a proceder a solicitar a XX (identificar en su caso, a los servicios distintos de la Secretaría General Técnica (SGT) a los que se estima circularizar para cotejar la información enviada por la SGT (unidades gestoras, servicio jurídico, etc.)), la relación a 31/12/20XX-1 de los litigios en curso, la responsabilidad patrimonial del Estado, o los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a obligaciones legales, contractuales o implícitas, así como la estimación de los intereses de demora que correspondan a las operaciones anteriores del Ministerio.

5.- Informes

Como resultado del trabajo, una vez formuladas las declaraciones proporcionadas por los órganos gestores del Departamento, con las operaciones devengadas no contabilizadas (hasta el 15 de febrero) y la información sobre posibles provisiones y pasivos contingentes, tal y como determina la Instrucción

¹ Anexo II, si fuera necesario.



de operatoria contable, el órgano de control tendrá de plazo hasta el 30 de abril para emitir el informe definitivo de control financiero permanente.

Con carácter general, se emitirán dos informes, uno provisional, el cual puede ser alegado en los términos establecidos en la Instrucción Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y, una vez analizadas las alegaciones, se emitirá un informe definitivo.

Con respecto a la estructura y contenido del informe de control financiero permanente, será acorde con lo recogido en las instrucciones de la IGAE relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la LGP.

Tal y como se establece en la Instrucción Decimoquinta de la Resolución de 30 de julio de 2015 de la IGAE por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, en el curso del primer trimestre del año siguiente al que se refiera el plan de control, los interventores delegados, deberán elaborar un informe comprensivo de los resultados más relevantes de las actuaciones de control financiero permanente, así como de otras actuaciones que se determinen por parte de la Oficina Nacional de Auditoría realizadas en ejecución de actuaciones de control coordinadas por dicha Oficina. El contenido del informe incluirá los aspectos que resulten más significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad, o por cualquier otra circunstancia que el interventor delegado considere oportuno teniendo en cuenta su destinatario principal y deberá estar basado en los informes que a lo largo del ejercicio se hayan remitido a los gestores directos de la actividad controlada. Cuando en el informe global anual se pongan de manifiesto situaciones que podrían ser susceptibles de requerir la elaboración, por parte del correspondiente departamento ministerial, de un plan de acción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General Presupuestaria, se actuará conforme a lo dispuesto en la disposición decimoséptima bis de dicha Resolución.

La IGAE remitirá en el primer semestre de cada año al Ministro dicho informe global. Asimismo, este Informe se remitirá al Ministro de Hacienda y al Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos.

Finalmente, conforme al artículo 146.1 de la LGP, la Intervención General de la Administración del Estado presentará anualmente al Consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan anual de Control Financiero Permanente. El informe general incluirá información sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente, a través de la elaboración de los planes de acción a que hace referencia el artículo 161 de esta Ley.

Fdo.
Responsable de la auditoría
..... Nombre y cargo

Con fecha xxx, recibí los “*Términos del documento de inicio de las actuaciones de control del apartado 1.g) del artículo 159 de la LGP*” del Ministerio xxxx, habiendo sido leído y comprendido en su totalidad.



Asimismo, confirmo que he dado instrucciones a los servicios gestores para que remitan a la Intervención Delegada en el Ministerio la información solicitada en el Anexo I y II del documento.²

Fdo. El Subsecretario

.....Nombre y cargo

Notas:

El documento, una vez firmado por el Subsecretario, tiene que estar contenido en los papeles de trabajo del control financiero. En caso de que el órgano gestor lo rechace o no lo dé por recibido, se hará constar esta circunstancia.

² Si no se hubiera remitido toda la información, se indicará de forma expresa la documentación pendiente.



ANEXO I

Obligaciones devengadas en 20XX-1 o en ejercicios anteriores a 20XX-1, pendientes de contabilizar en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas" a 31/12/20XX-1. Este cuadro refleja el contenido mínimo del detalle de información que deben suministrar los órganos gestores del Departamento. No obstante, a juicio del interventor se podrán añadir las columnas que estime oportuno, para obtener toda aquella información que precise para la realización del control (código de expediente, tipo de expediente, descripción del expediente, código del proyecto de inversión, tercero, etc.).

ORGÁNICA (1)	PROGRAMA (2)	ECONÓMICA (3)	IMPORTE (4)	EJERCICIO DE DEVENGO DEL GASTO (5)

- (1) Figurará la Sección y el servicio (4 dígitos).
- (2) Figurará el programa presupuestario (3 dígitos y 1 letra).
- (3) Figurará la clasificación económica con la desagregación con que se ejecute en el presupuesto (Máximo subconcepto).
- (4) Importe de la deuda derivada de operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio objeto de control para cada anualidad de devengoⁱ
- (5) Ejercicio de devengo de la deuda.

ⁱ Importe de la deuda por operaciones devengadas y no contabilizadas a fecha 31 de diciembre del año 20XX-1, cuantía que constituye el objeto principal del control.



ANEXO II

Cualquiera otra documentación solicitada que pueda favorecer el entendimiento y la eficiencia del control y mejorar la planificación de los trabajos. Se solicitará la memoria explicativa relativa a la relación de litigios y acciones judiciales y extrajudiciales de los que puedan derivarse obligaciones para la Administración General del Estado a la que se refiere la Regla 53 de la Instrucción de operatoria contable conforme al siguiente modelo

Descripción del litigio o recurso	Identificación del recurrente	Fecha de interposición del recurso	Estado de tramitación	Cuantía reclamada por el demandante	Grado de probabilidad (%)	Si la probabilidad es > 50%		Observaciones
						Cuantía estimada a satisfacer por la Administración	Intereses	



DOCUMENTO 2

MODELO DE PROGRAMA DE TRABAJO



MODELO DE PROGRAMA DE TRABAJO

El modelo de programa de trabajo que se incluye es abierto y flexible con el objetivo de que sirva de guía a las intervenciones delegadas para efectuar las actuaciones. Cada interventor delegado deberá adaptarlo en función de la naturaleza del departamento ministerial y del alcance del trabajo que determine en el memorando de planificación.

El objetivo último consistirá en indicar en el informe el importe de la deuda validada derivada de contratos, convenios, encargos, subvenciones, etc., por gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para las que no se ha producido su registro en la cuenta 413 a 31 de diciembre del año anterior, así como indicar, la deuda derivada de probables responsabilidades y pasivos contingentes.

El programa de trabajo se encuentra estructurado según las operaciones en las que se ha dividido el alcance del control, incluyendo los objetivos particulares y las pruebas o comprobaciones a efectuar en cada una de ellas:

1. Operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias en:
 - ❖ Contratos y encargos a medios propios
 - ❖ Convenios de colaboración
 - ❖ Subvenciones y transferencias
 - ❖ Otros
2. Provisiones y pasivos contingentes incluyendo el seguimiento de los registrados en el ejercicio anterior
3. Seguimiento del saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior

PROGRAMA DE TRABAJO

1. Operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias

Objetivo: Analizar las operaciones en las que las obligaciones no han quedado contabilizadas en la cuenta 413. Los procedimientos de selección de operaciones dependerán del juicio auditor, previa valoración de riesgos de incorrección material en las declaraciones (NIA-ES-SP 1315). En particular, se tendrán en cuenta las verificaciones y resultados obtenidos en informes anteriores, la relevancia cuantitativa de las operaciones/aplicaciones presupuestarias o el tipo de expediente de gasto que se incluye en esas aplicaciones.

Pruebas:

Instrucciones relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria Plan de control financiero permanente 2025



❖ Contratos y encargos a medios propios

Determinar los contratos y encargos celebrados en el ejercicio o en ejercicios anteriores que han dado lugar a gasto que no ha sido recogido contablemente en la contabilidad patrimonial. Los procedimientos de selección de operaciones dependerán del juicio auditor, previa valoración de riesgos de incorrección material en las declaraciones (NIA-ES-SP 1315). En particular, se tendrán en cuenta las verificaciones y resultados obtenidos en informes anteriores, la relevancia cuantitativa de las operaciones/aplicaciones presupuestarias o el tipo de expediente de gasto que se incluye en esas aplicaciones.

Para ello se realizarán las siguientes pruebas:

- Sobre la relación de contratos y encargos vivos en el ejercicio que podrían afectar a las operaciones establecidas en el alcance: analizar su situación, determinando la duración, la existencia de modificados, suspensiones y reajustes de anualidades. Seleccionar, en su caso, una muestra con los expedientes más significativos. Y realizar el calendario previsible de ejecución analizando las desviaciones.
- Realizar consultas a la oficina presupuestaria sobre la información suministrada por el órgano gestor para la dotación de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio corriente para atender obligaciones de ejercicios anteriores, así como cualquier otra información que sea de utilidad.
- Analizar las modificaciones presupuestarias para verificar que no existen operaciones pendientes de imputar.
- Analizar los expedientes que hayan sido objeto de omisión de la función interventora en alguna de sus fases, especialmente aquellos expedientes donde se hubiera podido omitir la comprobación material de la inversión, aun siendo preceptiva; así como las comprobaciones materiales de la inversión con actas en disconformidad que no se hayan subsanado.
- Solicitar información al órgano gestor y circularizar a los principales contratistas y proveedores, con el objeto de:
 - ✓ Determinar la existencia de certificaciones/facturas pendientes de aplicar al presupuesto por parte del órgano gestor, así como la existencia de facturas pendientes de emitir por el tercero.
 - ✓ Verificar si las modificaciones y reajustes de anualidades se ajustan a la ejecución real de contratos y encargos.
 - ✓ Determinar la posible deuda derivada de liquidaciones pendientes y de revisiones de precios para las que no se haya retenido crédito.
- Estudiar la existencia de servicios necesarios y permanentes (mantenimiento, limpieza, seguridad...) y realizar un calendario de la prestación, comprobando la existencia de cobertura contractual en todo el período:



- ✓ Comprobar el ajuste entre el servicio hecho y el reconocimiento de la obligación.
- ✓ Verificar la posible existencia de prestaciones realizadas sin cobertura y sin registro que hayan sido incluidas en contratos o encargos posteriores.
- ✓ Analizar la aprobación en tiempo y forma de modificados y prórrogas.

❖ Convenios de colaboración

En los expedientes que por su contenido estuviesen incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa de contratación pública, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior para determinar si existen obligaciones pendientes de contabilizar en la cuenta 413.

En los convenios que por su objeto impliquen una subvención o ayuda pública se estará a lo señalado en el siguiente apartado.

❖ Subvenciones y transferencias

Analizar el saldo de compromisos derivado de subvenciones y transferencias, determinando su origen y verificando la existencia de dilaciones en el procedimiento. Los procedimientos de selección de operaciones dependerán del juicio auditor, previa valoración de riesgos de incorrección material en las declaraciones (NIA-ES-SP 1315). En particular, se tendrán en cuenta las verificaciones y resultados obtenidos en informes anteriores, la relevancia cuantitativa de las operaciones/aplicaciones presupuestarias o el tipo de expediente de gasto que se incluye en esas aplicaciones.

- Clasificar las transferencias según su naturaleza e identificar aquellas en las que ha podido existir una dilación en el procedimiento con objeto de retrasar el reconocimiento de la obligación.
- Estudiar los plazos existentes entre las distintas fases del procedimiento, analizando las desviaciones respecto a los tiempos señalados en la normativa reguladora.
- Identificar los casos en los que ha existido un retraso imputable al gestor en el reconocimiento de la obligación y que ha provocado que ésta no se impute al ejercicio como hubiera correspondido.
- Realizar consultas a la oficina presupuestaria sobre la información suministrada por el órgano gestor para la dotación de crédito suficiente en el presupuesto del ejercicio corriente para atender obligaciones de ejercicios anteriores, así como cualquier otra información que pueda resultar de utilidad.
- Analizar las modificaciones presupuestarias para verificar que no existen operaciones pendientes de imputar.
- Analizar los expedientes que hayan sido objeto de omisión de la función interventora en alguna de sus fases.



❖ Otros

Analizar la existencia de operaciones no contabilizadas en tiempo y forma por causas ajenas al órgano gestor, que pudieran derivarse de mandatos legales, procedimientos específicos de gestión de determinados gastos, contratos de obra con pago aplazado, préstamos concedidos, etc.

Para todas las pruebas anteriores se deberá obtener evidencia suficiente y adecuada evitando, en la medida de lo posible, la obtención de limitaciones al alcance. Si el auditor no puede realizar procedimientos alternativos para obtener dicha evidencia, se deberán poner de manifiesto las limitaciones que hayan podido existir durante la ejecución del trabajo, indicando su relevancia para los objetivos fijados. El auditor deberá determinar, de forma separada, la estimación del importe máximo afectado por dicha limitación al alcance, cuyo detalle se precisará en los papeles de trabajo.

2. Responsabilidades

Objetivo: Determinar las obligaciones de cuantía estimada que surgen de las responsabilidades de litigios en curso, de la responsabilidad patrimonial del Estado, o de los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a obligaciones legales, contractuales o implícitas, así como la estimación de los intereses de demora³ que correspondan a las operaciones anteriores, pendientes de contabilizar como obligaciones ó, en su caso, como devolución de ingresos. Al respecto deberán tenerse en cuenta también las provisiones y pasivos contingentes registrados en ejercicios anteriores que aún persistan.

Pruebas:

- Comprobar la información que la Intervención Delegada del Departamento tiene sobre los importes estimados de las indemnizaciones a las que debe hacer frente el Ministerio, facilitada por la Secretaría General Técnica en virtud de la Regla 53 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado. Analizar la memoria explicativa que se determina en dicha regla. El umbral cuantitativo de cinco millones de euros establecido en dicha regla podrá ser inferior siempre que a juicio del Interventor Delegado lo estime conveniente, en función del conocimiento que, respecto de años pasados, tenga del volumen de recursos y cuantía. En relación a la mención de la Regla 53 sobre la agrupación, para el cálculo de los cinco millones de euros, de los casos relacionados con la **misma materia**, se entenderá como tal, a efectos de este control, los casos con mismo o similar objeto o finalidad del recurso.
- Solicitar información a los servicios gestores, servicio jurídico u otras unidades que resulten relevantes por razón de su competencia. sobre la existencia de litigios y reclamaciones judiciales y extrajudiciales en curso de los que podrían derivarse obligaciones a cargo del órgano gestor.
- Una vez recibida dicha información de la SGT, en aquellos supuestos en los que se trate de procesos judiciales por responsabilidades de la Administración, pendientes de sentencia,

³ A los efectos de este control, los intereses se calcularían aplicando los tipos de interés publicados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (tributarios y no tributarios) al principal de la deuda contados desde la fecha de interposición del recurso hasta la fecha de pago, salvo que las sentencias indiquen otra cosa.



ante el Tribunal Supremo o la Audiencia Nacional para los que no se ha aportado la probabilidad y la cuantía del proceso sea superior a cinco millones⁴ de euros, se remitirá por el ID a la ONA para solicitar de forma centralizada dicha probabilidad a la Abogacía General del Estado.

- En el caso de que, una vez analizada la información no se hubiera obtenido respuesta alguna o en el caso de que de la información suministrada no se pudiera obtener evidencia al respecto, deberá realizarse un procedimiento analítico sustantivo con hipótesis y datos más precisos y a veces complementados con otras pruebas en detalle, en función del resultado. Por ejemplo, mediante la realización de una prueba analítica sobre la recurrencia del tipo de litigios, así como del número de litigios favorables o desfavorables en ejercicios anteriores, para ver la tendencia de los mismos. Todo ello con el objetivo de obtener evidencia suficiente y adecuada que soporte los datos obtenidos del informe y evitar, en la medida de lo posible, la obtención de limitaciones al alcance.
- Valorar la probabilidad del nacimiento de la obligación de pago por parte del Departamento derivada de estos litigios y estimar, siempre que sea factible, la cuantía de las obligaciones probables.

Para determinar las obligaciones de cuantía estimada que surgen de las responsabilidades descritas, se deberá obtener evidencia suficiente y adecuada evitando, en la medida de lo posible, la obtención de limitaciones al alcance. Si el auditor no puede realizar procedimientos alternativos para obtener dicha evidencia, se deberán poner de manifiesto las limitaciones que hayan podido existir durante la ejecución del trabajo, indicando su relevancia para los objetivos fijados. El auditor deberá determinar, de forma separada, la estimación del importe máximo afectado por dicha limitación al alcance, cuyo detalle se precisará en los papeles de trabajo.

3. Seguimiento del saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior

Como actuación adicional al alcance de los trabajos, el auditor realizará las comprobaciones descritas anteriormente sobre las partidas ya contabilizadas que figurasen en el saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior, a fin de analizar las causas de su permanencia en el saldo sin haberse aplicado a presupuesto y proponer, en su caso, su corrección. Esta actuación se llevará a cabo sobre aquellas aplicaciones que considere necesario el auditor conforme a su juicio profesional, por su importancia cuantitativa o por otras consideraciones.

⁴ La variación del umbral de un millón de euros a cinco millones de euros de debe a la variación normativa del umbral establecido en la Regla 53 de la IOC.



DOCUMENTO 3

MODELO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES A REMITIR A LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



MODELO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE RESPONSABILIDADES A REMITIR A LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

MEMBRETE DEL MINISTERIO

DIRECCIÓN:

Madrid, XX de XX de 20XX

Con motivo de la actuación de control financiero permanente que los auditores de la Intervención Delegada en el Ministerio XXX están efectuando, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 159.1.g) de la Ley General Presupuestaria, rogamos que nos facilite, a la mayor brevedad posible, la siguiente información:

Relación al 31/12/20XX-1 de todos los recursos administrativos y, en general, litigios o acciones judiciales o extrajudiciales ante cualquier jurisdicción en tramitación a dicha fecha, o que se espere sean presentadas por o en contra del Departamento Ministerial, de las que Vd. tenga conocimiento, así como cualquier otra información similar a la anterior conocida con posterioridad a dicha fecha conforme al modelo de memoria adjunto. *(El Interventor Delegado podrá indicar un umbral cuantitativo inferior a los cinco millones de euros, establecido en la regla 53, si lo estima conveniente en función del conocimiento que, respecto de años pasados, tenga del volumen de recursos y cuantía).*

En cada caso, le rogamos que indique los siguientes datos:

- a. Descripción de litigio o recurso del que puedan derivarse obligaciones para la Administración
- b. Identificación del demandante o recurrente
- c. Estado de tramitación. Esto es, fase administrativa o judicial del recurso y último trámite (formalización de demanda, prueba, sentencia dictada etc.)
- d. Cuantía reclamada por el demandante
- e. Grado de probabilidad del suceso. A estos efectos, **se deberá calificar necesariamente por la Secretaría General Técnica** el grado de probabilidad de cada suceso como remoto, posible o probable de acuerdo con las indicaciones siguientes:
 - i. Probable si la probabilidad de que ocurra es superior al 50%⁵
 - ii. Posible si la probabilidad de que ocurra es superior al 10% e inferior o igual al 50%.
 - iii. Remoto si la probabilidad de que ocurra es inferior al 10%.
- f. En caso de que el suceso se haya considerado probable (situación e.i.), **se deberá estimar necesariamente por la Secretaría General Técnica** la cuantía del principal que

⁵ Si la probabilidad de que ocurra el suceso es calificada como probable daría lugar al reconocimiento de una provisión. Si el suceso se califica de posible se reflejará como un pasivo contingente.



previsiblemente vaya a satisfacer la Administración, así como los intereses devengados⁶ calculados a 31/12/20XX-1 de las obligaciones que se deriven de los citados litigios y que afecten al departamento.

En el caso de que con posterioridad a la contestación de la presente llegara a su conocimiento algún hecho o circunstancia que de haber sido conocida por usted habría podido alterar el contenido de su respuesta, les agradeceríamos que facilitaran directamente y con la mayor celeridad posible dicha información a la dirección abajo indicada.

NOTA: La solicitud de confirmación de la materia que contiene esta carta, tiene que realizarse al menos antes de la ejecución del trabajo de campo.

No obstante, si por el motivo que fuera transcurriese un periodo de tiempo prolongado, desde la obtención de la información a la emisión del informe, podrá plantearse volver a realizar esta prueba, si a juicio del auditor existieran riesgos relacionados con el objeto de la petición.

Les rogamos que envíen su respuesta, preferentemente por correo electrónico, a la siguiente dirección:

A la atención de D./D^a

Intervención Delegada en....

Correo electrónico

Fax

Dirección postal

Agradeciendo su colaboración, les saluda atentamente.

D. xxxx

El Interventor Delegado

⁶ Los intereses se calcularán aplicando los tipos de interés publicados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (tributarios y no tributarios) al principal de la deuda contados desde la fecha de interposición del recurso hasta la fecha de pago, salvo que las sentencias indiquen otra cosa.



⁷MEMORIA DE RECLAMACIONES, RECURSOS Y LITIGIOS EN GENERAL DEL MINISTERIO DE

Descripción del litigio o recurso	Identificación del recurrente	Fecha interposición del recurso	Estado de tramitación	Cuantía reclamada por el demandante	Grado de probabilidad (%)	Si la probabilidad es > 50%		Observaciones
						Cuantía estimada a satisfacer por la Administración	Intereses	

⁷ En relación a la mención de la Regla 53 sobre la agrupación, para el cálculo de los cinco millones de euros, de los casos relacionados con la misma materia, se entenderá como tal, a efectos de este control, los casos con mismo o similar objeto o finalidad del recurso.

Instrucciones relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria Plan de control financiero permanente 2025



DOCUMENTO 4

MODELO DE CONTENIDO DEL INFORME



CONTENIDO DEL INFORME

I.- Introducción

Referencia a la Intervención Delegada que emite el informe de control financiero permanente para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 159.1 g) de la Ley General Presupuestaria.

Referencia a que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector Público.

En el informe definitivo se hará mención al envío del informe provisional, a la realización o no de alegaciones y, en su caso, a la existencia de observaciones a las citadas alegaciones.

II.- Objetivo y Alcance

Se señalará el objetivo general del trabajo y el alcance concreto del trabajo realizado, en función del análisis de riesgos realizado en la planificación que consta en el plan global.

Su objetivo principal consiste en verificar si existen obligaciones devengadas no registradas en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", derivadas de gastos realizados o de bienes y servicios recibidos en el ejercicio 20XX-1 o anteriores u otro tipo de obligaciones que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial o la estimación de pasivos contingentes, que pudieran afectar a la razonabilidad de la información contable y cuyo alcance concreto para el Ministerio será determinado por esta Intervención Delegada atendiendo a la importancia cuantitativa y cualitativa de las operaciones con transcendencia contable.

En concreto, con respecto al alcance establecido, se analizarán:

- *Las operaciones no contabilizadas en la 413, por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias.*
- *Las obligaciones de cuantía estimada que surgen de las responsabilidades por litigios en curso, la responsabilidad patrimonial del Estado, o de los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a obligaciones legales, contractuales o implícitas, así como la estimación de los intereses de demora que correspondan a las operaciones anteriores...*

Instrucciones relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria Plan de control financiero permanente 2025



Respecto a su alcance, se hará mención a las partidas comunicadas por los centros gestores, (su detalle se adjuntará en un cuadro, salvo que su extensión no lo permita, en este caso se adjuntará como anexo) así como aquellas otras en las que el auditor ha considerado que puede existir riesgo de pasivos no contabilizados con fecha de devengo hasta 31/12/20XX-1.

Finalmente, se indicará que el alcance no se refiere a la comprobación de las operaciones realizadas en el periodo comprendido desde el cierre del ejercicio hasta la emisión de este informe, sino a la comprobación de las partidas no contabilizadas en la cuenta 413 indicadas en los párrafos anteriores.

Se deberá obtener evidencia suficiente y adecuada que soporte los datos obtenidos del informe y evitar, en la medida de lo posible, la obtención de limitaciones al alcance. Si el auditor no puede realizar procedimientos alternativos para obtener dicha evidencia⁸, se deberán poner de manifiesto las limitaciones que hayan podido existir durante la ejecución del trabajo, indicando su relevancia para los objetivos fijados. El auditor deberá determinar, **de forma separada, la estimación del importe máximo afectado por dicha limitación al alcance, cuyo detalle se precisará en el apartado de Resultados del trabajo.**

Como actuación adicional al alcance de los trabajos, el auditor realizará las comprobaciones descritas anteriormente sobre las partidas ya contabilizadas que figurasen en el saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior, a fin de analizar las causas de su permanencia en el saldo sin haberse aplicado a presupuesto y proponer, en su caso, su corrección. Esta actuación se llevará a cabo sobre aquellas aplicaciones que considere necesario el auditor conforme a su juicio profesional, por su importancia cuantitativa o por otras consideraciones. Del mismo modo, el auditor deberá realizar un seguimiento de las provisiones registradas al cierre del ejercicio anterior, confirmando o no su mantenimiento al cierre del ejercicio al que se refiera el informe.

III.- Resultados del Trabajo

La exposición de los resultados se efectuará por apartados, en función de las áreas o actuaciones sobre las que se haya realizado trabajo, de acuerdo con el alcance establecido en el

⁸ Respecto a la cuantificación de las provisiones por responsabilidades y otras, si una vez analizada la información recibida, no se hubiera obtenido respuesta alguna o de la información suministrada no se pudiera obtener evidencia suficiente, debería realizarse un procedimiento analítico sustantivo con hipótesis y datos más precisos y a veces complementados con otras pruebas en detalle, en función del resultado. Por ejemplo, mediante la realización de una prueba analítica sobre la recurrencia del tipo de litigios, así como del número de litigios favorables o desfavorables en ejercicios anteriores, para ver la tendencia de los mismos.



punto II. Objetivo y alcance, del informe.

En cada uno de los apartados se recogerán los resultados obtenidos respecto del análisis efectuado, pudiendo hacerse referencia y adjuntarse anexos si se considera necesario ofrecer mayor detalle. Ello, teniendo en cuenta que, en todo caso, los resultados del trabajo deberán reflejar la deuda validada⁹, con el alcance establecido en el apartado II del presente informe, por operaciones devengadas y no contabilizadas a fecha 31 de diciembre del año 20XX-1 a imputar en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones devengadas", así como la cuantificación de las responsabilidades pendientes de registrar como obligaciones.

En el caso de la actuación adicional al alcance relativa al seguimiento del saldo de la cuenta 413 de ejercicios anteriores en ciertas aplicaciones presupuestarias, se reflejarán los resultados en el informe de manera separada a los resultados incluidos en el alcance de los trabajos (operaciones devengadas y no contabilizadas en la cuenta 413 y las responsabilidades a 31/12/20XX-1).

Por lo que se refiere al seguimiento del saldo de provisiones registradas en el ejercicio anterior, los resultados podrán mostrarse junto con las nuevas provisiones que se hayan afluado en este ejercicio.

IV.- Conclusiones

- **Acreedores por operaciones devengadas:**

En este apartado deberán indicarse con claridad los importes objeto de validación de cada aplicación presupuestaria analizada con el detalle que se indica a continuación, en función del alcance y los resultados que se han detallado en el apartado anterior. Hay que resaltar en este punto la importancia de ajustarse al formato del cuadro que aparece a continuación, para poder realizar un adecuado tratamiento de resultados por parte de Oficina Nacional de Contabilidad de la IGAE:

⁹ Se reflejará exclusivamente la cuantía de las partidas objeto de validación.



ORGÁNICA (1)	PROGRAMA (2)	ECONÓMICA (3)	IMPORTE (4)	EJERCICIO DE DEVENGO DEL GASTO (5)	CUENTA DEL PGCP (6)

- (1) *Figurará la Sección y el servicio (4 dígitos).*
- (2) *Figurará el programa presupuestario (3 dígitos y 1 letra).*
- (3) *Figurará la clasificación económica con la desagregación con que se ejecute en el presupuesto (Máximo subconcepto).*
- (4) *Importe de la deuda, por operaciones devengadas y no contabilizadas, auditada y validada a 31 de diciembre del ejercicio objeto de control para cada anualidad de devengo.*
- (5) *Ejercicio de devengo de la deuda.*
- (6) *Cuenta del Plan General de Contabilidad Pública que mueve la aplicación presupuestaria en la que se recoge la deuda.*

Instrucciones generales: *se consignará la aplicación presupuestaria objeto de control y que previsiblemente se empleará en liquidar la deuda, sin perjuicio de que finalmente pueda utilizarse otra.*

Deberá rellenarse una fila por ejercicio de devengo, por tanto, para una misma aplicación presupuestaria que tenga deudas con origen en varios ejercicios, se consignarán tantas filas como ejercicios de devengo

- Provisión para responsabilidades y otras:

Cuantificación de las posibles provisiones para responsabilidades y otras que puedan surgir, con el detalle de su origen, así como de las que, habiéndose dotado en ejercicios anteriores, persistan en este ejercicio.

- Pasivos contingentes:

En su caso, se hará referencia a los posibles pasivos contingentes que puedan surgir o que se mantengan de ejercicios anteriores.

- Seguimiento del saldo de la cuenta 413:

Respecto al seguimiento del saldo de la cuenta 413 de ejercicios anteriores se deberán cumplimentar de manera separada las partidas analizadas y posibles correcciones en el cuadro que se indica a continuación:



ORGÁNICA (1)	PROGRAMA (2)	ECONÓMICA (3)	IMPORTE (4)	IMPORTE VALIDADO (5)	EJERCICIO DE DEVENGO DEL GASTO (6)	EJERCICIO DE CONTABILIZACIÓN EN CUENTA 413 (7)	CUENTA DEL PGCP (8)

- (1) *Figurará la Sección y el servicio (4 dígitos).*
- (2) *Figurará el programa presupuestario (3 dígitos y 1 letra).*
- (3) *Figurará la clasificación económica con la desagregación con que se ejecute en el presupuesto (Máximo subconcepto).*
- (4) *Importe de la deuda registrada en la cuenta 413 en ejercicios anteriores objeto de control.*
- (5) *Importe de la deuda registrada en la cuenta 413 en ejercicios anteriores validada por el auditor.*
- (6) *Ejercicio de devengo de la deuda.*
- (7) *Ejercicio en que el gasto se haya contabilizado en la cuenta 413.*
- (8) *Cuenta del Plan General de Contabilidad Pública que mueve la aplicación presupuestaria en la que se recoge la deuda.*

Instrucciones generales: *se consignará la aplicación presupuestaria objeto de control y que previsiblemente se empleará en liquidar la deuda, sin perjuicio de que finalmente pueda utilizarse otra.*

Deberá rellenarse una fila por ejercicio de devengo, por tanto, para una misma aplicación presupuestaria que tenga deudas con origen en varios ejercicios, se consignarán tantas filas como ejercicios de devengo.

Se deberá incluir el párrafo del anexo II. 1 Control financiero Permanente de la Instrucción 1/2022 de la ONA por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la petición y valoración de planes de acción:

“Se recuerda que los incumplimientos, deficiencias y debilidades puestos de manifiesto en el presente informe definitivo, podrán ser objeto de comunicación a la persona titular del departamento ministerial a efectos de su corrección mediante la elaboración del plan de acción al que se refiere el artículo 161 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).”

Instrucciones relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria Plan de control financiero permanente 2025



Fecha y firma del Interventor Delegado y, en su caso, del Director del Control.

El presente informe puede contener información sensible o de carácter reservado y le ha sido remitido por la Intervención General de la Administración del Estado por ser usted uno de los destinatarios legales del mismo conforme a lo previsto en el Título VI de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y su normativa de desarrollo. Fuera de estos supuestos la Intervención General de la Administración del Estado está sometida por ley al deber de confidencialidad y secreto en relación con su contenido, por lo que queda usted responsable de su tratamiento y difusión, la cual deberá respetar en todo caso la normativa de protección de datos y demás que pudiera resultar de aplicación.



DOCUMENTO 5

MODELO DE ESCRITO DE CONFIRMACIÓN DEL SUBSECRETARIO DEL DEPARTAMENTO



MODELO DE ESCRITO DE CONFIRMACIÓN DEL SUBSECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Sr. Interventor Delegado del Ministerio XXX

Madrid, XX de XX de 20XX¹⁰

En relación con la actuación de control financiero permanente que se está realizando para dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 159.1.g) de la Ley General Presupuestaria sobre la gestión económico-financiera de este Ministerio, por la presente le confirmo que:

1. De acuerdo con lo señalado por la Regla 52 de la Instrucción de Operatoria Contable, todos los servicios gestores del departamento han comunicado antes del 15 de febrero de 20XX al órgano de control toda la información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas", a 31 de diciembre del año 20XX-1. (En el caso de que los servicios gestores no tengan operaciones que comunicar a la Intervención Delegada, deberá confirmar que se ha efectuado comunicación escrita poniendo de manifiesto dicha circunstancia. En caso de que los servicios gestores realicen las comunicaciones en una fecha posterior al 15 de febrero, se deberá indicar la fecha de la realización del envío).
2. Conforme a lo establecido en la Regla 53, se han comunicado todas aquellas situaciones que pudieran dar lugar a la dotación de provisiones en la contabilidad económico patrimonial, derivadas fundamentalmente de litigios en curso, de la responsabilidad patrimonial del Estado, o de los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a obligaciones legales, contractuales o implícitas, así como la estimación de los intereses de demora que correspondan a las operaciones anteriores.
3. Se ha comunicado al órgano de control cualquier otra información relativa a las operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413 a 31 de diciembre del año 20XX-1, de la que haya tenido conocimiento entre la fecha de comunicación a la que se refiere la Regla 52 de la Instrucción de Operatoria Contable y la de esta carta (o no consta la existencia de información adicional relativa a operaciones devengadas no contabilizadas a 31 de diciembre del año 20XX-1 desde la citada fecha de 15 de febrero hasta la fecha de esta carta).

El Subsecretario

Fdo.- _____

¹⁰La fecha de esta carta debe ser la más cercana posible a la de la fecha del informe.



DOCUMENTO 6

MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DEL INFORME PROVISIONAL AL SUBSECRETARIO DEL DEPARTAMENTO



MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DEL INFORME PROVISIONAL AL SUBSECRETARIO DEL DEPARTAMENTO

Adjunto se remite el Informe Provisional de control financiero permanente realizado en cumplimiento de lo señalado en el artículo 159.1.g) de la Ley General Presupuestaria (LGP) correspondiente al ejercicio 20XX con el objeto de que en el plazo máximo de quince días hábiles se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

(En caso de producirse limitaciones al alcance) Se advierte que en la ejecución de los trabajos de control se ha encontrado una limitación al alcance que podría afectar a la razonabilidad de la información contable, lo que te comunico con el ruego de que emitas las instrucciones pertinentes para su subsanación.

Esta limitación ha comprometido la verificación¹¹ de:

- Las operaciones devengadas no contabilizadas en la cuenta 413, "Acreedores por operaciones devengadas", por insuficiencia de crédito, por la posible diferencia existente entre criterios contables y presupuestarios, de imputación u otras circunstancias.
- El importe de las responsabilidades.
- El seguimiento del saldo de la cuenta 413 del ejercicio anterior.

Además, deberán incluirse los párrafos del anexo I, Apartado 1 Control Financiero Permanente relativos al escrito de remisión del informe provisional de la Instrucción 1/2022 de la ONA por la que se determinan los requisitos y el procedimiento para la petición y valoración de planes de acción. Estos párrafos se incluyen como anexo a este modelo de oficio.

Finalmente, conforme al artículo 146.1 de la LGP, la Intervención General de la Administración del Estado presentará anualmente al Consejo de Ministros a través del Ministro de Hacienda, un informe general con los resultados más significativos de la ejecución del Plan anual de Control Financiero Permanente. El informe general incluirá información sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en los informes de control financiero permanente, a través de la elaboración de los planes de acción a que hace referencia el artículo 161 de esta Ley.

Madrid, XX de XX de 20XX

El Interventor Delegado

Fdo.-----

¹¹Nota aclaratoria para el auditor: Cuando sea posible se determinará la cuantía afectada por la limitación. Instrucciones relativas a la realización de las actuaciones previstas en el apartado 1.g) del artículo 159 de la Ley General Presupuestaria Plan de control financiero permanente 2025



ANEXO

“Adjunto se remite el Informe Provisional de control financiero permanente relativo al control 202x/xxx con el objeto de que en el plazo máximo de quince días hábiles se formulen las alegaciones que se estimen oportunas.

Según lo dispuesto en la instrucción decimotercera de la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 30 de julio de 2015 por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, se deberán comunicar a este órgano de control las medidas correctoras que tiene previsto adoptar y el calendario previsto para atender los incumplimientos, las deficiencias y las debilidades puestos de manifiesto en el informe, o bien las actuaciones realizadas para reparar o evitar perjuicios para la Hacienda Pública o para el ente controlado ocasionados por aquéllas. (Párrafo opcional).

Se recuerda que en caso de no comunicarse las medidas correctoras o que éstas no fueran suficientes a juicio del órgano de control, los incumplimientos, deficiencias y debilidades puestos de manifiesto en los informes definitivos de control financiero permanente, podrán ser comunicados a la persona titular del departamento ministerial a efectos de su corrección mediante la elaboración de un plan de acción, previsto en el artículo 161 de la Ley General Presupuestaria. (Párrafo opcional).

A estos efectos, durante el periodo de alegaciones, este órgano de control propone, en caso de que se considere necesario, mantener una reunión con los responsables designados por el órgano gestor al objeto de conocer, en su caso, las discrepancias de la entidad en relación con los hechos puestos de manifiesto.”